

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)



17 MAR 2023

ORDENANZA N° . - 670 / 23 2

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ELIMINA IMPUESTO BALDÍO CON MEJORAS.
MODIFICA ANEXO I ORDENANZA 2374 Y
ANEXO I ORDENANZA 2375.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional, artículo 14 bis.

Constitución de la Provincia de Río Negro, artículo 40, inciso 8.

Carta Orgánica Municipal, artículo 29, inciso 36.

FUNDAMENTOS

Dada las controversias desatadas por la liquidación de tasas de servicios municipales y otros conceptos en el año 2023, este proyecto de Ordenanza tiene como objeto encomendar al Departamento Ejecutivo que vuelva a liquidar las tasas de servicios municipales y los impuestos previstos en el artículo XXIV del Anexo I de la Ordenanza 2374, para modificar un aspecto de este último tributo, que implicó un aumento descomunal de la presión tributaria sobre los contribuyentes. Es necesario destacar el nivel de aumento de carga tributaria registrado en los últimos años, que implicó un crecimiento de alrededor de 1500% de la recaudación municipal en la gestión del Intendente Gennuso. Creemos que no es el contexto adecuado para seguir



DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

recargando sobre el contribuyente creando nuevos tributos, en la medida que no se percibe una contraparte de mejora de los servicios prestados por el Municipio.

Por ello, se propone eliminar el Impuesto a los Baldíos con Mejoras introducido en este ejercicio 2023, porque se entiende que no sólo aumenta la presión tributaria sino que desnaturaliza el impuesto a los inmuebles libres de mejoras y a los bienes ociosos, buscando resolver con un tributo una cuestión meramente registral que sería pasible de una infracción o multa. Esta situación amenaza a restarle resta legitimidad a un tributo que se viene cobrando desde 2012 sin mayores conflictos, todo debido a la voracidad recaudatoria que ha caracterizado a la gestión actual. Si la intención del Departamento Ejecutivo es penalizar la falta de regularización de las obras, debe buscar otro instrumento porque el impuesto a los inmuebles libres de mejoras y a los bienes ociosos persiguen como finalidad impedir la especulación, no mejorar la registración de las obras realizadas.

Por todo ello, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

AUTOR: Concejales Julieta Wallace y Marcelo Casas (Bloque Frente de Todos)

COLABORADORES: Dr. Tomás Guevara

Firmado
digitalmente
por WALLACE
Julieta
Fecha:
2023.03.17
10:49:51 -03'00'

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2023, según consta en el Acta N.º/. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el inciso c) del Artículo 109º del Anexo I de la de la Ordenanza 2374-CM-12, que quedará redactado del siguiente modo:

"c) Impuesto a los inmuebles libres de mejoras y bienes ociosos".

Art. 2º) Se modifica el TÍTULO XXIII del Anexo I de la de la Ordenanza 2374-CM-12, que quedará redactado del siguiente modo:

"TÍTULO XXIII

IMPUESTO A LOS INMUEBLES LIBRES DE MEJORAS.

IMPUESTO A LOS BIENES OCIOSOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 309º.- Abonará este impuesto todo inmueble ubicado dentro del ejido de San Carlos de Bariloche que carezca de edificaciones o las mismas estuvieran en ruinas o en estado de abandono o estuviera libre de mejoras, de acuerdo a reglamentación efectuada por el departamento ejecutivo por medio de la secretaría de ambiente y desarrollo urbano o quien la reemplace en el futuro, en las cuales el valor de las mismas representen menos del diez por ciento (10%) del valor de la valuación fiscal municipal.

ARTÍCULO 310º. BIENES OCIOSOS. Abonarán este impuesto:

a) Inmuebles ubicados en la zona descrita en el anexo II de la presente ordenanza, que se encuentren calificados como baldíos, libre de mejoras, vacíos de edificaciones o construcciones habitables, de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano o quien la reemplace en el futuro. Se exceptúa de esta categoría a los baldíos con mejoras que cuentan con actividad comercial habilitada;



DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

b) Inmuebles en desuso calificados como edificaciones o construcciones que presenten signos evidentes de abandono o ruina y que por su naturaleza tengan capacidad económica ociosa, de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano o quien la reemplace en el futuro;

c) Grandes parcelas de más de una (1) hectárea, ubicadas en zonas de centralidad de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Ambiente y desarrollo Urbano o quien la reemplace en el futuro. Incluye a las parcelas con factibilidad técnica de realizar fraccionamientos o conjuntos inmobiliarios o que cuenten con expedientes de subdivisión aprobados con más de cinco (5) años de antigüedad o que no cuenten con expedientes de mensura o subdivisión aprobados ante la Dirección de Catastro Municipal o la que a futuro la reemplace.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 311°.- La base imponible del impuesto estará constituida por la valuación fiscal municipal, que, a tal efecto, determine la Dirección Municipal de Catastro.

DEL PAGO

ARTÍCULO 312°.- El pago del presente impuesto se efectuará en forma mensual y de acuerdo al importe estipulado en la Ordenanza Tarifaria vigente.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 313°.- Son contribuyentes del impuesto:

- a) Los propietarios.
- b) Los poseedores y usufructuarios.
- c) Los tenedores o adjudicatarios de inmuebles otorgados por la Nación, la provincia, municipio, entidades autárquicas, cooperativas, mutuales,

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

gremiales, obras sociales y asociaciones civiles, a partir de la fecha del acto que determine la situación jurídica respectiva.

EXENCIONES

ARTÍCULO 314º.- Están exentos del pago del impuesto, los que se detallan a continuación:

- a) El Estado nacional, provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, cuyo objeto principal fuere la venta o prestación de servicios a terceros a título oneroso, así como tampoco los inmuebles con destino habitacional.
- b) Corporaciones religiosas, templos destinados al culto y sus dependencias, oficialmente reconocidos.
- c) El titular de un único inmueble siempre y cuando este no supere los mil metros cuadrados, con la excepción de los bienes ociosos descritos en el artículo 310º. El Departamento Ejecutivo reglamentará la instrumentación de la solicitud de exención.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 315º.- Cuando no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el titular del inmueble como el poseedor, se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del impuesto".

Art. 3º) Se modifica el Capítulo XXIV del Anexo I de la de la Ordenanza 2375-CM-12, que quedará redactado del siguiente modo:

"CAPÍTULO XXIV

IMPUESTO A LOS INMUEBLES LIBRES DE MEJORAS

IMPUESTO A LOS BIENES OCIOSOS

Artículo 104º.- Sobre la valuación fiscal municipal se aplicará la alícuota



DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

del uno por ciento (1%) para determinar el monto del impuesto a los inmuebles libres de mejoras; y el cinco y medio por ciento (5,5%) para el caso de los bienes ociosos, que se podrá abonar en un pago único o en doce cuotas mensuales a vencer conjuntamente con la Tasa por Servicios Municipales”.

- Art. 4º) Se encomienda al Departamento Ejecutivo a liquidar nuevamente las tasas de servicios municipales y los impuestos del Capítulo XXIV del anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, de acuerdo a la modificatoria de la presente.
- Art. 5º) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la actualización del texto de los anexos I de las Ordenanzas 2374-CM-12 y 2375-CM-12, que por la presente se modifican.
- Art. 6º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.